

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA AFRICANA

- F E D E P A L M A -

BOLETIN INFORMATIVO No. 1

Bogotá, Agosto 1977

---

SEMINARIO SOBRE LEY 5a. DE 1973

Principales puntos de la ponencia presentada por FEDEPALMA, en el Seminario que se reunió en Bogotá los días 5 y 6 del mes de Julio próximo pasado, en relación con el crédito para el cultivo de la palma de aceite.

- a) Para las siembras nuevas se debe financiar no menos del 80% de la inversión total, incluida la planta extractora.
- b) Los programas que para este cultivo elabore el Gobierno, al tenor del Artículo 12, se deberán referir a períodos suficientemente amplios y no a semestres o anualidades como se ha venido haciendo.
- c) Crédito suficiente y oportuno para mantenimiento de los cultivos existentes.
- d) La Ley 5a. estableció algunas exenciones tributarias para cultivos de tardío rendimiento, entre ellos la palma de aceite, los cuales fueron derogados por la legislación de emergencia de 1974. Insistimos en la urgencia de que se establezcan nuevamente los incentivos, pero prolongando a doce (12) años el período de exención, a que se refería el ordinal 4o. del artículo 46, contados a partir de la primera anualidad en que se obtenga renta gravable.